

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 5.

Cuaderno No. 37.

Año 1712.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Pedro de Vargas y de la Daga  
contra D. Juan Fernández Cabezudo sobre la pretendida  
nulidad de su testimonio en el testamento otorgado  
por doña María de Avilés.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-102  
Cof 139.  
Doc 11  
F 8

SIEGLO TERCERO VINTI  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCO. SEPTIEMBRE DE  
DIECISIETE

Mo R 112

DA LOS AÑOS DE  
1712. 7. 11. 19.

Yo el Sr. Pedro de Vargas y de la Paga Abogado  
de esta R. A. parecio ante Vn. en la m. forma q. aialugan  
end. y me quexello civil y criminal m. de Juan fernandez  
cabrudo, de quien avimismo se ha quexellado Ju. de la corte  
D. N. ante Vn. para q. se en tienda una mesma en q. dho  
ongalor hecho, y la inform. mandada dar a la quexella de la m. dho  
y contando el caso - Digo que como consta de el testimonio  
que presento en debida forma dado por Pedro Peru cabrudo  
Publico, el dho Juan cabrudo, sigue pleito en el Juzgado eclesias-  
tico sobre que se declare por falso, o nullo el ultimo poder que dio pa-  
ra testar D. Maria de Huiler de funta, por suponer esta n. p. dho  
da, otorgado ante el dho Ju. de la corte, en que fui testigo in-  
dal, y comodal declare en la p. que dieron el Sr. Pedro de  
Ign. Moreno del orden de la M. y Agustín de Urd. el  
caso y herederos de bienes de dho de funta nombrados en el  
mo poder, en q. in. h. uio a su abona por heredera; y el dho Ju.  
Cabrudo con poco temor de Dios y en meno p. de la  
Justicia, en el escrito debien probado que presento en dho p.  
como parese de dho testimonio, alega; que al tiempo en que  
l adha D. Maria de Huiler dio el dho poder para testar  
no estube presente, y que soy testigo sobornado y como  
do por los dhos at. areas, cuyo interes me hizo declarar  
contem. ridad, y d. r. q. esas palabras expresas de  
dho escrito, siendo asi que como certifica, y da fee, y Vea

de rey  
de bato  
epus ma  
omacia  
ongalor  
dho

no b. c. i. s. t.

Dadeno testim. el dho Pedro Peru Cabanaj en el conuen-  
da del que llebo presentado, y como consta del que anuam  
tiene presentado el dho Ju. del Corro de dho poder, soy uno  
de sus testigos instrumentales por auer precedido todo lo q  
el dho Juan del Corro expresa en su querrela, dando anuam  
mo verdadera fee, y testim. en dho conuenda el dho  
Pedro Peru Cabanaj de auer reconocido la pueua dada en  
dho auto clerical por dho Albasca, y que cinco testi-  
gos de ella cuyos nombres expresa en dho conuenda, decla-  
ran, que se hallaron presentes quando Yo denie al quando  
sella dha D. Maria, a tiempo de que se empezaua a hacer  
dho poder, y vieron y oieron las preguntas y repreguntas  
que declare, le nie; como todo parece de la declara-  
cion incerta En dho testimonio, uio hecho y reprodugo en  
quanto a la segunda pregunta por ser el mismo que es  
pues en dha su querrela el dho Juan del Corro, para que  
deba de una inform. se verifique; y siendo cierto, e in-  
falible lo referido ha cometido graue delito el dho Ju.  
cabeudo, que sin atender a sus obligaciones, y al que  
tengo de miex et hys, con arroso, odio, y oradia me ha  
calumniado el buen credito que he procurado dar de mi  
persona, y operaciones ajustandome al de christiano, y  
hombre de bien, como es publico, y notorio, sin q aia cosa en  
contrario, y sin reparar anu mismo en la Profesion de  
Abogado desta A. Au. a quienes honra su Mag. y el  
Dno, con esperar el privilegio para q sean atendidos con  
estimacion, y no hauendo apuu de nada de lo referido,  
y solo por calumniarme a lego dhas palabras q con el testi-  
monio de dho escrito estan probadas, procediendo para ello  
voluntaria y desnuda mente, pues lo hizo en dho escrito de  
bien probado, sobre que no vera pueua alguna a fin  
de macularme el credito, señalandose con mi go ex-  
presamente, y no con otro algun testigo de los presentados q  
dho albasca, ni los demas instrumentales, que declara

con lo mismo. Lo Refiriendo el hecho & con mi go p[er]o por  
averlo visto y oido, segun y como consta de mi declaracion  
con que procedio el dho Juan Caberudo, con dolosa inten-  
cion injuriandome por un libelo infamatorio, en que  
me trata de testigo falso, assi en decir que no me hallé  
presente al tiempo que dio dho poder la dha D. Maria,  
como en que de clare sobornado, y corrompido, y por el inte-  
res que tube de dhos albares, haciendome vil, e infame  
con semejantes palabras, y como tal me trata, sin reparar  
& pudiera darme motivo a prompta satisfacion, atendiendo  
a mi honrra y punto, & segun dho. hare eterna la vengan-  
za, y el volver por ella a uno lo enseñan las Divinas Es-  
cras: De que Resulta que hallandome agraviado con la  
calumnia de dhas palabras del dho escrito & presentado  
por dho Juan Caberudo; ofendido mi credito; e injuriada  
mi persona; a comento grave delito el dho Juan Cabe-  
rudo, y debe ser castigado con las penas en q conforme  
a dho. ha incurrido, como lo pido en publica satisfacion  
de dha injuria por auerse hecho notoria en do do electe-  
riatico y su Jurgado y otras m. personas & han visto  
dho escrito, para que el suplico del suyo dicho tra-  
ua de exemplar, y no se propasen en los escritos a  
macular, ni injuriar, los testigos con palabras in-  
famarorias como las referidas, masi mente siendo  
imposible el probarlas, ni ofreselo hacer; encuienten  
mi no q que me valgo de la R. Justicia =

A Ond. pido y sup. dia por presentado dho del mismo y  
por puesta esta querrela; y mande q anbenox y a dcha  
segunda pregunta de dha mi declaracion se entienda y veita  
la infr. mandada dar a la querrela de dho Juan del  
como por ser sobre un mismo hecho, y la misma q ofresco dar



En real

REINO DE ESPAÑA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCO  
Y SEISCIENTOS Y SEIS  
Y SEIS DE LOS MESES DE JUNIO

Pues por lo que toca a la iniquidad que contra mí Reful  
dan de dhas palabras estan comprobadas con el testimonio de  
dimonio; y dada en la paz de q̄ baide dha infor. y en  
virtud de dho testimonio, se rrua de man  
dar se despache mandam̄t. de prision y embar  
go de bienes contra el dho Juan fernandes cabezudo, q̄ estan  
do preso y tomado, e le la confesion protestada ponerle acu  
sacion en forma para q̄ sea condenado en la mayor y mas  
graves penas en que conforme a dho. ha incurrido, y espe  
cial. m̄. en la de retractacion publica de dhas p̄ labras  
insuriosas y en la de rreino, y pecuniaria por la grave  
dad de su delito, que juro a Dios y a esta Cruz. Y que  
la Relacion de esta querrela es cierta y verdadera y  
no de malicia sino por alcanzar Justicia la qual  
pido y en lo necesario p̄ y protesto de mi del mismo  
dho. y de dho qualquiera q̄ me compete, contra los q̄  
qu dieren Refultar culpados de la confesion del su  
dho. de

Juan de Vargas  
y de la Baza

Y desta por f. Juan de Vargas - de lo que heau y adm  
trio esta querrela en quanto a lo que se dice de lo que  
la Ref. m̄. manda de dar a la querrela de su  
de lo que. Con esta misma y f. de la i. g. e.  
ponga en los autos y asilo q̄ se sigue mand  
de f. m̄. compareca de lo q̄ se sigue de las chas  
de f. m̄. de lo q̄ se sigue de las chas  
de f. m̄. de lo q̄ se sigue de las chas  
de f. m̄. de lo q̄ se sigue de las chas

3. de marzo



SE LOS SEVEN DO, SEIS REALES  
LES, A NOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y CINCO, SETECIENTOS Y  
SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

*Don Juan Manuel de Urco* en nombre  
 de *Don Juan de Caceres* en los autos que  
 PARA LOS AÑOS DE *1712*, y *1713* *Lector Fray Ignacio Moreno*  
 del orden de nra. Señora de las Mercedes  
 sobre la nulidad del poder que se hizo  
 en ledo doña Maria de Avelar para  
 del dar lo de mas de dudado = Respondi  
 endo a Mralado de fo pariendo y veini  
 do ocho = digo que haciendo justicia se  
 debe servir a su Señoria de hacer entado  
 como tengo pedido y lo debe hacer asi  
 por lo general de dho. y por de los autos  
 resulta favorable dicho alegado  
 por reprodugo y por que esta coadjudada  
 la presencion de mi parte de todas  
 las circunstancias que por derecho se re  
 quieren para que se declare por falso  
 el ultimo poder en que se funda la pre  
 sencion con trania por que se levan de la  
 prueba que llama viene dada con los testigos  
 de vida que se hallaron presentes al  
 tiempo que se supuso el segundo poder  
 los quales con testamento declaran que  
 no estubo en fuente en juicio al tiem  
 po que se supuso otorgado el segundo po  
 der como consta de la declaracion del

*Reful*  
*o de*  
*on*  
*man*  
*ntar*  
*eran*  
*acu*  
*may*  
*ipe*  
*bray*  
*ave*  
*que*  
*y*  
*cal*  
*mo*  
*os*  
*uo*  
*in*  
*pa*  
*es*  
*al*  
*ado*

Sacerdote que tiene oficio de Párroco el  
qual depone que no estuvo capar, ni en  
actitud de recibir Don modo de Prioste  
co el cuerpo sacro tanto de Jeshu Christo  
Señor nuestro hasta que murió, y que aun  
que se lo confirió fue por que le pareció  
que por las demeritaciones que haue  
sin poder hablar estava capar de recibir  
lo, pero que por el mismo hecho de  
no aver podido pasar la forma  
bolverla y auer estado sin habla hasta  
que murió. Conoció que no estava en  
fuero de juicio pues dicha declaraci  
on debe apreciarse mas en el concepto  
de Verosimilitud por ser hecha por per  
sona desinteresada que se fiere un  
hecho, con que se verifica no estava  
en estado de poder testar la dicha  
doña maria de aules pues no estuvo  
en aptitud de poder recibir el viatico  
y aunque se dio una Carilax la dicha  
declaracion y oponerse contra ella las  
repulsas que constan a foxas y foxas, estas  
las a fabricado Camalicia y no tal  
con donde se la dio a la doña maria de  
mi parte a que conguare la decla  
racion del medico don Joseph de aguilan  
que como persona de verita y que  
furo a la dicha doña maria de la  
ra no estava en fuero de juicio, con  
ella contra la declaracion de Diego de

Pa  
lot  
re  
qu

La hermosa que estimulada de su Dño  
Dña Constança de pose como testigo de  
Vista lo mismo que los antecedentes y  
que fue quien llamo a la parte  
Contraria Sin interuencion ni orden  
de la dicha Dña Maria Por que esta  
ua privada y en lo mismo con  
curren los demas testigos que se ampre  
sentado por mi parte todos testigos  
Oculares y contes, a que conurre la  
declaracion de Dña Jeronima de la  
Daga que como testigo que asistió y se  
hallo presente a la suposicion del  
ultimo poder declara como la dha  
en forma cituo privada, y así mi  
parte tiene prouada su intencion. Contes  
tigos de vista todos con testes que decla  
ran llevados de sus Conuenias y sin inte  
res alguno y así se debe diferir mas  
la proua de mi parte que no a la contraria  
por que sus testigos no se hallaron por  
rentes a tiempo que se supuso o tor

Palabras  
de caela  
querellas  
gado el ultimo poder. Por que aunque  
declara a favor de la parte contraria  
Don Pedro de Vargas y de la Daga no  
se hallo ni estubo presente, y es testi  
go sobornado y corrompido por la parte



Contra quien cuo interes le hizo declarar con  
temeridad ya no se recompriera  
con la declaracion de doña Jeronima  
de la Paya a por setenta y seis que  
siendo madre de dicho señor esta contra  
ria del, sin mas motivo que querer depo  
ner la dicha doña Jeronima su consi  
encia por la misma temeridad ya no  
se declarado los demas testigos de la  
parte contra ria por el interes que es pe  
rar tenen de mano del dho padre tee  
tor fray Ignacio ya no que han de de clarar  
do a favor del ultimo poder los Religio  
sos que presento por testigos tienen por acto  
heroico exonerar de la falsedad al escr  
ivano pareciendo que en ellos no gra  
uan su consiencias por liberar a dicho  
escrivano del mismo delito los demas  
escrivanos que deponen como testigos  
han de de clarar con un mismo auto que  
finalmente el dicho escrito de foras  
cientos y treinta y ocho contra el es  
rito que practica de los tribunales pro  
mo dal se de be re pelex ya no  
grido con expreso que de bi do pro  
curacion amien to = a Uresien  
xia grido que su plico mande se re

De la dicho escrito y haga en  
 todo como lebo pedido que el dicho  
 Oñsi digo que la parte contraria  
 a punto faltando al respeto debido  
 a su señoría las ano faiones en  
 un tan dudo fosa seden day rey  
 hasta fosa noventa y dos y man  
 gende las declaraciones de dichos testigo  
 presentados por mi parte por lo cual  
 a su señoría pido y suplico  
 mande que el presente notario  
 la de de seday y provea del verne  
 dio para que se contenga el raxo  
 de la parte contraria qñ do juñia  
 ut supra = Juan Manuel Oro

Declar. Mico = En la ciudad de los Reyes  
 del Pto. de San Pedro y San Pablo de  
 Puerto de Vega de Leora fray Ignasio Moreno del  
 y de la Paga por den de la nra. para la dha su proban  
 za presento por testigo el Licenciado  
 don Pedro de Vega y de la Paga  
 abogado de esta Real audiencia de  
 quien recibí juramento que hizo  
 Dios nro. señor y mandado  
 de su ley y fecho prometió  
 decir verdad quando preguntado  
 a serora de si interrogatorio dijo lo  
 siguiente = a la primera pregunta  
 que se le hizo a las partes y que di

gen. 2.<sup>a</sup>  
althenor  
deesta se  
hande exa  
minar los  
testigos =

ne no hia de esta causa y responde  
a las generales de la ley de lo que no  
uscan y que es de edad de treinta y  
un años y responde a la segunda  
pregunta de que en la ocasion de  
ella dicha Doña Maria vivia en  
un quarto de casa de la casa del  
padre de este testigo y con su consentimiento  
que en la suso dicha tenia por aver  
sido su abogado fue averla al rimen  
po que halla averia o forjar el poder  
en que se pone al baseas al dicho pa  
dre de este y don Augustin de Nido  
viendo que en el quarto donde esta  
va en forma la suso dicha avia va  
ria personas pero a ver a dicho su  
padre y al de don Juan Cabendo  
que estava diciendo a Nido que la di  
cha Doña Maria no estava para  
destar y que era falso dicho poder  
por forjarlo por nada de dicho pe  
dre de este y creiendo este testigo ser  
cierto lo que decia el suso dicho de  
al cuarto de la dicha Doña Maria  
y se llevo a su casa y le hizo varias  
preguntas y repreguntas y a todas  
el testigo con mucho consiento  
y acuerdo llamando de este testigo por  
su nombre y replicandole en de

6  
digo sobuiera su voluntad dar poder  
a las personas que de esta manera  
se presenten teniendo lo dado ante  
siente mente al dicho don Juan  
cauendo el Rey don Alonso de Portugal  
na por auer sido engañada y no auer  
sido de lo que hizo y que era su volun-  
dad el darlo al dicho don Juan  
del Rey y fray Ignacio Moreno a  
quien auia comunicado su dicho  
poder y los es de que con iencia con lo qual  
para este fin digo a acordar de algunas  
deudas que se le auia comunicado al di-  
cho fray Ignacio dando en cada  
una de ellas individual Varon por  
donde llego a euidentiar el Rey  
digo de el juicio memoria y en su  
simiento en que estaua y a capi-  
tia y talio donde estaua el dicho  
don Juan cauendo y el dicho  
confesandole que no hiciera al-  
gunos de que la enferma estu-  
ua en todo auendo quien le Rey por  
dio de de de digo que dicha enfer-  
ma estaua en Madrid de dicho  
padre letrado fray Ignacio More-  
no y en todo se venia a dicho go-  
ber y Rey donde = a la severa que  
gubnada que oyo de iure de

3<sup>a</sup>

vigo en la casa de la morada de la  
dicha dona maria y a las 10 de la noche  
auiendo recibido los sacramentos que  
segun se acuerda auiendo andado antes de  
aver otorgado el segundo poder  
4.<sup>a</sup> radesan y responde = a la quarta que  
guntado es que se venia a lo que  
se declaro ganade que de dicha  
enferma persevero con mucho con  
suelo y gozo en su ultima volun  
dad los dias que sobrevinieron al dicho  
ultimo poder lo qual saue don  
puedo los mas dias la vida a ver este  
testigo y se lo oya decir a dicha

5.<sup>a</sup> enferma y responde = a la quinta  
pregunta de lo que se sabe es que  
de de que hizo dicho ultimo po  
der de la una dicha se ausento de casa  
y no bolvio a ella el dicho don Juan cabe  
tudo ni auiendo a un tiempo el qual  
vio este testigo se hizo por dicho fey  
y gnaus con toda pompa y deservida  
diziendo tal como el uno dicho como  
en mismo vio como la medicina  
medico y demas auiendo tenidas de veria  
rias las cedeava y pagava el dicho  
religioso hasta que murió dicha en  
ferma a quien se le an. no de sedolo  
necenario hasta de fabana limpia

Con toda charidad y deservencia sin que excusa  
de dicho Religioso gaste ninguno asi para  
alivio de la enfermedad, como para su

6.<sup>a</sup> confuelo, y responde = a la sexta pre-  
gunta dixo que en quanto a lo que se  
fiere no sabe mas que lo que de la de la

7.<sup>a</sup> xado y responde = a la septima pre-  
gunta dixo que el mismo dia que  
dha en forma o togo dho ultimo  
poder despues de averlo dado dio assi  
mismo una cesion al Licenciado

don Juan de Quellar a qui en fellovo  
deixete terigo y al dicho Padre fr.  
Ignacio Moreno en dho dia ienda a  
ver adicha en forma y responde =

8.<sup>a</sup> a la octava pregunta dixo que lo que  
lleva dicho y declarado es la verdad pu-  
blica y notorio publica voz y fama  
y a cargo del Juramento que tiene  
hecho en quese a firmo y ratifi-  
fico y siendo le leydo este su di-

cho lo firmo = Licenciado don  
Pedro de Vargas y de la Paga  
ante mi = Ambrosio de Medina



Notario Público = = = = =

Concuerda con el original del escrito que esta a foyas cien  
to y quarenta y nueve y declaracion que corre desde foyas no  
venta y siete hasta foyas noventa y nueve de los autos origi  
nales que parecen passan en el Jugado eclesiastico y sigue don Juan  
fernandez Caberudo contra el P.<sup>e</sup> lector fr. Ignacio Moreno del horden  
de las mrd. y Mro. decampo D.<sup>n</sup> Augustin del tid. albarcas y Thene  
dores debieres de D.<sup>a</sup> Maria de Huily sobre que se declare por nullo  
el ultimo poder para testar en que la suuo dicha de Sagonsales  
albarcas y Thene dores debieres a los suuo dichos; y dichos autos los  
exiuió ante mí el Licenciado D.<sup>n</sup> Pedro de Vargas y de la Dal  
ga Abogado de esta Real Audiencia, para efecto de que se sacase este  
testimonio, y a supedimento lo hize sacar; y juntamente certifico y  
doy fee en la mejor forma que aya lugar endicho. como a foyas ve  
inte y una de dichos autos vide y veiononí en presencia de los test  
igos infra expresados el dho poder para testar dado por la dha  
D.<sup>a</sup> Maria de Huily en que desá por sus albarcas y Thene dores de  
bieres a los suuo dichos y por heredera a su Alma otorgado en  
quinze de marzo del año pasado de mill setecientos y diez ante  
Juan del corro escriuano de Su Magestad, y en tres testigos ins tru  
mentales de dho poder para testar esta puesto por uno de ellos  
el dicho Licenciado D.<sup>n</sup> Pedro de Vargas y de la Daga, el qual asu  
mismo, me pidió en presencia de dho testigos veiononíe la p nueva  
que esta en dho autos dada por parte de dho albarcas, y auiendo la  
visto hallé cinco testigos como lo certifico y de ello doy Verdadera  
fee, que son los Padres predicadores fr. Bernardo Molina = fr.  
Pedro de Leon Santelises = fr. Fran.<sup>c</sup> Perez de Arpide Religioso sacer  
dotes de dho horden de la mrd. = Juan del corro = y Juan Duran  
vientes, los quales declaran como se hallaron presentes  
al tiempo del suceso y hecho que el dho D.<sup>n</sup> Pedro de Vargas  
expresa en su declaracion le passó con la dha D.<sup>a</sup> Maria de  
Huily, veiononíe lo todo dho testigos como el suuo dicho lo decla

za, poraunalo oydo, y visto, y los dha... a en lugar  
g selleto el dho h... D<sup>n</sup> Pedro de Vargas a cargo pedimento  
saque este testimonio en Veinte y dos del mes de Enero de  
mill sieteientos y dose años siendo testigos a todo lo referido  
yalo ver sacar corregir, y conservar el Alferes Melchor de la  
Oliva = D<sup>n</sup> Sebastian Torrella = y Eugenio Calderon =

Ante mi. <sup>No</sup> ~~Sebastian Torrella~~ <sup>Sebastian Torrella</sup>  
~~Alferes Melchor de la Oliva~~ <sup>Alferes Melchor de la Oliva</sup>  
~~Eugenio Calderon~~ <sup>Eugenio Calderon</sup>  
~~Sebastian Torrella~~ <sup>Sebastian Torrella</sup>  
~~Alferes Melchor de la Oliva~~ <sup>Alferes Melchor de la Oliva</sup>  
~~Eugenio Calderon~~ <sup>Eugenio Calderon</sup>

